



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2015-026

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2015-026

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del citado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]";

Que, el Art. 14, literal ff. del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "Conocer y resolver los recursos de reconsideración por las resoluciones de los procesos disciplinarios instaurados a docentes y estudiantes...";

Que, el Art. 12 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido por el H. Consejo Universitario Provisional en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2014, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-014, puesta en ejecución con orden de rectorado 2014-016-ESPE-a-3, señala: "La procesada o el procesado que no esté conforme con la resolución, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución respectiva, podrá interponer el correspondiente recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario (...)";

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2015-004, del 30 de septiembre de 2015, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el memorando 2015-001-ESPE-VIC-osv, del 21 de septiembre de 2015, dirigido al Rector de la Universidad por el Crnl. EMC. Jorge Ortiz Cifuentes, en calidad de Presidente de la Comisión Especial, dirigido al Rector, con el que remite el informe de la mencionada comisión especial, en relación al proceso disciplinario instaurado contra el Economista Luis Gustavo Moncayo Bone, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2015-006; puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2015-006, en el siguiente sentido: "a. Sancionar al Economista Luis Gustavo Moncayo Bone, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, con la suspensión de las actividades docentes por cinco (5) días sin remuneración, de acuerdo al Art. 135, literal a) del Estatuto de la Universidad, por haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en el Art. 131, literal c), primer inciso: 'Cometer actos contrarios a los intereses de la Institución o a los derechos de directivos, docentes, trabajadores y compañeros'; Art. 134, literal c) tercer inciso: 'Utilizar su condición de miembro de la universidad para obtener indebidamente beneficios personales o para terceros'; y, literal g), segundo inciso: 'Presentar documentación falsa o alterada'; b. Disponer que la Unidad de Finanzas, en base al memorando 2015-002-CEAC-gm de fecha 16 de enero de 2015, suscrito por el Eco. Luis Gustavo Moncayo Bone, en el que remite el boucher de pago N° 7200000907300-QC998750-DF7B.D1-DINERS CLUB, por la cantidad de \$ USD. 2,000.00 y se compromete a pagar la diferencia restante; es decir, la cantidad de \$ USD. 1,240.00, en los primeros días del mes de febrero de 2015; realice el cálculo de los intereses por mora en la obligación respectiva y disponga el pago total de los mismos en el término de cinco (5) días, de acuerdo al artículo 21 del Código Orgánico Tributario; c. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, la elaboración de la resolución de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación; y, d. La Unidad de Talento Humano elaborará la acción de personal correspondiente, la que se registrará en el sistema y en el respectivo expediente, conforme a lo dispuesto

en el Art. 13 del prenombrado reglamento; siempre y cuando, el sancionado no interponga recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.”;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2015-008, del 02 de diciembre de 2015, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el recurso de reconsideración interpuesto por el Economista Luis Gustavo y su abogado patrocinador ante los miembros del mencionado Organismo; y, dispuso: *“Solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, presente un Informe Jurídico en relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Eco. Luis Gustavo Moncayo Bone”*.

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2015-001, del 07 de diciembre de 2015, al tratar el primer punto del orden del día, y estando dentro del término legal correspondiente, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2015-026, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *“...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2015-026, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinaria del 07 de diciembre de 2015, en el siguiente sentido:

- a. *Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Economista Luis Gustavo Moncayo Bone, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; respecto de la resolución ESPE-HCU-RES-2015-006 adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2015, y puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2015-006 del 2 de octubre de 2015; y ratificar la sanción impuesta en su contra, por cuanto, los argumentos expuestos por el docente sancionado no desvirtúan las consideraciones y la resolución adoptada por este Máximo Órgano Colegiado.*
- b. *Rectificar el error mecanográfico en el que se incurrió de manera involuntaria por “lapsus calami”, en la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-006, la Resolución ESPE-HCU-RES-2015-006 y en la Resolución de imposición de sanción, en las que dice en todas sus partes, “(...) Luis Gustavo Moncayo Bonne (...)”, deben decir “(...) Luis Gustavo Moncayo Bone (...)”, de conformidad a lo establecido en el Artículo 295 del Código de Procedimiento Civil.*
- c. *No considerar la solicitud adicional del Economista Luis Gustavo Moncayo Bone, por falta de fundamentos legales.*
- d. *Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, la elaboración de la resolución de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario para su notificación.*
- e. *La Unidad de Talento Humano elaborará la acción de personal correspondiente, la que se registrará en el sistema y en el respectivo expediente, conforme al Art. 13 del prenombrado reglamento y la Normativa para la tramitación del recurso de apelación de las resoluciones*

expedidas por las máximas autoridades en los procesos disciplinarios, expedida por el Consejo de Educación Superior."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directora (E) de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 07 de diciembre de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

